



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

P. 131.133

"SOSA, OSCAR AGUSTÍN S/
QUEJA, EN CAUSA N° 85.182
DEL TRIBUNAL DE CASACIÓN
PENAL, SALA III".

La Plata, 22 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

La presente causa P. 131.133-Q, caratulada:
"Sosa, Oscar Agustín s/ Queja, en causa n° 85.182 del
Tribunal de Casación Penal, Sala III",

Y CONSIDERANDO:

I. La Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal, el 22 de mayo de 2018, declaró inadmisibile el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley incoado por la defensa de Oscar Agustín Sosa, contra la decisión de ese órgano que rechazó el remedio de la especialidad intentado frente al resolutorio de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal de Zárate-Campana que, por su parte, hizo lugar a la apelación formulada por el agente fiscal y, en consecuencia, revocó el auto de grado que había dictado el cese de la medida de coerción respecto de Oscar Agustín Sosa (v. fs. 49/52).

II. Frente a ello, el señor defensor oficial adjunto ante el órgano a quo, doctor Ignacio Juan Domingo Nolfi, articuló queja (v. fs. 57/62).

III. Ahora bien, del oficio agregado a la presente (v. fs. 63), se desprende que el Tribunal en lo Criminal n° 1 de Zárate-Campana, en el marco de la causa n° 3889, caratulada "Sosa, Oscar Agustín-Olsen, Roberto Ariel s/ amenazas coactivas, abuso sexual agravado por

///

aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de 18 años de edad en grado de tentativa, abuso sexual agravado por aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima menor de 18 años de edad y por haber existido acceso carnal", el 4 de febrero de 2019, absolvió a Oscar Agustín Sosa; resolución que en la actualidad se encuentra firme.

En consecuencia, dado que los agravios esbozados por el recurrente tienen por fin objetar el fallo que revocó el cese de la medida de coerción que se había otorgado al causante, deviene inoficioso el abordaje del presente medio revisor, careciendo de virtualidad su tratamiento, lo que así se declara (conf. doctr. Ac. 99.581, de 7-II-2007; Ac. 102.372, de 16-IV-2008; Ac. 97.456, de 27-VIII-2008; Ac. 103.308, de 15-VII-2009; P. 105.350, res. del 7-X-2009; P. 120.326, res. del 8-IV-2015; e.o.).

Por ello, la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

Declarar inoficioso el tratamiento de la queja articulada por la defensa oficial a favor de Oscar Agustín Sosa, por carecer de virtualidad su abordaje, a tenor de lo informado a fs. 63.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///las firmas

P. 131.133

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

R. Daniel Martínez Astorino

Secretario

Registrada bajo el n°545